



CONTRATO

Madrid, 06 de mayo de 2026

Objeto: Formalización del contrato de suministro de una licencia de uso de la herramienta de descubrimiento EDS (EBSCO Discovery Service) y de OpenAthens para el Centro de Documentación Judicial del Consejo, para su utilización por parte de los miembros de la carrera judicial y de las bibliotecas judiciales. Expediente 26/001.0.

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, con N.I.E. número [REDACTED] en nombre y representación de la empresa **EBSCO INFORMATION SERVICES, S.L.U.**, con N.I.F. B85765766, actuando como administrador solidario, en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid, [REDACTED] el día 11 de junio de 2014, bajo el número 460 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir el presente contrato.

El presente contrato es un contrato administrativo de suministro, al que se refieren los artículos 16 y 298 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se registrá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es procedimiento con negociación, regulado en los artículos 166 a 171 LCSP, con fundamento en el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

artículo 168 a) 2º, negociado sin publicidad por razones de protección de derechos exclusivos incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El contrato tiene por objeto el suministro de una licencia de uso de la herramienta de descubrimiento EDS (EBSCO Dyscovery Service) y de OpenAthens para el Centro de Documentación Judicial del Consejo, para su utilización por parte de los miembros de la carrera judicial y de las bibliotecas judiciales.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 48218000-9 Paquetes de software de gestión de licencias.

SEGUNDO. - El gasto correspondiente fue autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 02 febrero de 2026, por un importe máximo de 151.809,00 euros, I.V.A. 21% incluido, con cargo a la aplicación 08.01.111P.220.02 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030.

TERCERO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 04 de febrero de 2026.

El contrato ha sido adjudicado por el órgano de contratación el 08 de abril de 2026.

La formalización de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 05 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa EBSCO INFORMATION SERVICES, S.L.U. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA. - El importe del contrato es de 151.807,81 euros, I.V.A. 21%

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

incluido, conforme a la oferta final de la empresa de fecha 26 de febrero de 2026, y se financiará con cargo a la aplicación 08.01.111P.220.02 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, y con el siguiente desglose:

Anualidad	Importe
2026	30.361,56
2027	30.361,56
2028	30.361,56
2029	30.361,56
2030	30.361,57
Total:	151.807,81

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia del contrato será de 5 años, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de mayo de 2031.

El contrato no podrá ser objeto de prórroga.

CUARTA. - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial una garantía definitiva por importe de 6.273,05 euros. La garantía definitiva responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 25 y 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- El adjudicatario deberá prescindir, durante la ejecución del contrato, del envío de elementos hardware (CD, USB, manuales en papel, etc.) necesarios para la actualización y entregas del software, con el objetivo de mejorar valores medioambientales, utilizando por contra la descarga electrónica de productos, con el consiguiente ahorro de papel, envases, plásticos, etc., así como la reducción de emisiones de CO2.

- El contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 35 del pliego.

SEXTA. – El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se hará efectivo previa recepción de conformidad con el suministro de la licencia de uso y con la correspondiente factura por parte del Centro de Documentación Judicial, por periodos anuales, al principio de cada periodo.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/0000006.

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 31 del pliego el contrato podrá modificarse únicamente en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 306 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la misma. Particularmente podrán ser causa de resolución del contrato:

- el incumplimiento del plazo de activación de la licencia de uso, conforme a lo indicado en la cláusula 35 del pliego de cláusulas;
- el incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato relativa al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA. - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,